## **Simposio Internacional “Desarrollo Humano, Equidad y Justicia Social"**

## **Tema:** El deber de reinterpretación constitucional ambiental en la era del pandemocénico: un estudio comparado luso-cubano.

**Autor:** Gustavo Manuel Hernández Arteaga

**Institución:** Universidad Central de las Villas

**Departamento:** Derecho

**Resumen**

## La concatenación de las crisis climáticas, económicas, sanitarias y ecológicas internacionales en el contexto pandémico establece el surgimiento de un deber de reinterpretación constitucional basado en el fundamento de la doctrina del instrumento vivo. En la nueva era legal que se inaugura no se propone una refundación constitucional del Estado, sino una reinterpretación de orientación ecológica que dé un nuevo impulso a las normas constitucionales vigentes, comenzando, sobre todo, por las normas relacionadas con las funciones básicas de la ciudadanía. el Estado, que debe ser el objetivo de una relectura más ecológica por parte de los encargados de hacer cumplir la Constitución judicial y administrativa. Hay tres principios que orientan la reinterpretación ecológica de la Constitución: integración, ecoproporcionalidad y progreso ecológico.

**Palabras Claves:**

Deber de reinterpretacion constitucional ambiental, pandemia Covid 19, Constitución, Desarrollo Sostenible, teoria del instrumento juridico vivo,

**Abstract**

The concatenation of the international climatic, economic, sanitary, ecological crises on the pandemic context establishes the emergence of a constitutional reinterpretation based on the foundation of the doctrine of the living instrument. In the new legal age that is opening, it is not proposed a constitutional re-foundation of the State, but an ecologically oriented reinterpretation that gives new impetus to the current constitutional norms, starting, first of all, with the norms related to the basic functions of the State, which must be targeted of a more ecological reading by the judicial and administrative enforcers of the Constitution. There are three principles that guide the ecological reinterpretation of the Constitution: integration, eco-proportionality and ecological progress.

**Key words:**

Duty of constitutional ecological reinterpretation, legal theory of the living instrument, Constitution, Sustainable Development, Covid-19 pandemic.

## **1. Fundamento do dever de reinterpretação constitucional**

El año 2020 comenzó bajo el signo de la desgracia con la pandemia provocada por el virus Covid-19 que fue declarada el 12 de marzo por la Organización Mundial de la Salud. Desde entonces, medidas para combatir la pandemia, como restricciones a la movilidad y confinamiento, limitaciones económicas actividades y a la vida social misma, han ido agravando las condiciones sociales en todos los países, ricos y pobres, agravando aún más las dificultades de quienes son víctimas de condiciones ambientales degradadas y que se encuentran, con la pandemia, en una situación de vulnerabilidad social insoportable.

De hecho, los efectos de la crisis de salud se sumaron a la ya extensa lista de efectos de la crisis climática y la crisis ecológica, acentuando lo que ya eran los síntomas de un modelo de desarrollo socioeconómico patológico, basado en la suposición inicial errónea de que la iniciativa del mercado de la libertad por sí sola bastaría para mejorar las condiciones de vida de las generaciones presentes y futuras. La conciencia de esta insuficiencia ha llevado, en algunos estados, al surgimiento del rol regulador del Estado, estableciendo las condiciones para el funcionamiento de las actividades económicas y orientando los comportamientos individuales de los ciudadanos hacia estilos de vida y opciones de consumo más amigables con el medio ambiente, debiendo ser suficiente para una correcta distorsiones del mercado y de la sociedad.

Por ello, optamos por comparar dos países con regímenes jurídicos y constitucionales aparentemente muy diferentes, pero que convergen sustancialmente en algunos puntos fundamentales bajo el impulso de la reinterpretación ecológica de la Constitución: Portugal y Cuba. El contraste entre el sistema constitucional portugués y el sistema constitucional cubano es evidente en los diferentes regímenes de organización político-económica, teniendo como punto de confluencia la consideración dada a la protección ecológica. La preservación del medio ambiente y los desafíos ecológicos trascienden la encrucijada política de los Estados y muestran, a la luz de un estudio hermenéutico, las bases compartidas del deber de reinterpretación ecológica. Estos países se basan en un modelo de desarrollo sustancialmente diferente. En el caso cubano, la actuación del Estado como ente organizador, garantiza colectivamente el bienestar general, en un Estado Socialista de Derecho. Portugal, como país insertado en las tendencias constitucionales y administrativas del neoconstitucionalismo, un Estado de Derecho Social que integra un organismo internacional con fuerte integración regional: la Unión Europea. Ambos países se caracterizan por una relación diferente con las empresas, con el activismo ciudadano, las asociaciones sociales y empresariales. En ambos países llama la atención, sin embargo, la coincidencia en la referencia expresa un modelo deseable de desarrollo sostenible.

Incluso antes de la crisis de salud, se hizo el diagnóstico: los datos sobre el agua, la biodiversidad, la contaminación, los residuos o el clima, en Portugal y Cuba, revelaron que en ninguno de estos países, tan distantes en múltiples aspectos, el modelo de desarrollo actual estaba capaz de garantizar plenamente el desarrollo sostenible. Teniendo en cuenta que existen diferentes formas de concebir el desarrollo sostenible, existe un compromiso compartido para perseguir este objetivo, utilizando herramientas y técnicas legales adecuadas a la protección del medio ambiente.

La razón para comparar dos países con características bioclimáticas, sistemas políticos y modelos económicos tan diferentes, a pesar de algunas similitudes legales, fue demostrar que, independientemente de la adopción de regímenes más socialdemócratas o socialistas, la ley puede hacer una contribución muy importante. importante para resolver los problemas ambientales que afligen a los países. La proximidad de la población a industrias contaminantes, bosques quemados o ríos contaminados, la escasez de pescado o la aridez del suelo demuestran, hasta el cansancio, que ninguno de los modelos hasta ahora ha logrado alcanzar los niveles más altos de protección ambiental.

La pandemia de Covid-19 y las medidas tomadas para mitigar sus efectos solo agregaron más factores estresantes a los existentes. Si consideramos que etimológicamente una pandemia (del griego pan-todo, demos-pueblo es algo común a todos los seres humanos, entonces una pandemia puede ser algo más que el brote de una enfermedad que se está extendiendo por todo el mundo.

En un sentido más amplio y más cercano a la etimología, podríamos hablar de una pandemia climática, ya que ya no hay ningún lugar del planeta donde no se sientan cambios en los patrones climáticos; en una pandemia ecológica, en la medida en que todos los seres humanos se ven afectados directa o indirectamente por la pérdida abrupta de biodiversidad y la falta de contacto con espacios naturales o no humanizados; en una pandemia económica, debido a la profunda crisis económica mundial que se anuncia y prevé para el período que seguirá a la crisis sanitaria. Siguiendo algunos autores, como el geólogo Martin Bohl, o pandemocénico es una nueva Era geológica caraterizada por un conjunto de pandemias como las mencionadas anterioremente[[1]](#footnote-1).

En estas pandemias encontramos, de manera preliminar, el deber de reinterpretación constitucional en el pandemoceno.

Además de las crisis persistentes, viene la aplicación extensiva de estados constitucionales de excepción - un estado de emergencia e incluso un estado de calamidad - diseñados para controlar la tragedia humana, cuyos efectos traerán un cambio profundo en las circunstancias socioeconómicas, con efectos en la economía. , en la sociedad e incluso en la salud mental de las personas. Además de este contexto de facto, hay un cambio en el contexto de jure que resulta del reconocimiento formal del estado de emergencia ambiental, el 28 de noviembre de 2019, cuando el Parlamento Europeo adoptó una Resolución declarando formalmente la emergencia climática y ambiental. . Antes de esa fecha, y después de eso, numerosos estados hicieron declaraciones idénticas. Para octubre de 2020, 1799 jurisdicciones, que abarcan un total de 820 millones de ciudadanos, habían hecho declaraciones públicas reconociendo la crisis climática y la urgencia.

Es la suma de los cambios en los contextos social, económico, medioambiental y legal que llevan a la necesidad de adecuar las Constituciones a las exigencias de los nuevos tiempos. El deber de reinterpretación constitucional es imperativo a partir de una metodología jurídica resultante de una construcción teórica descriptiva y otra evaluativa. Con el propósito de reinterpretar de acuerdo con la postura cultural, ideológica y política de los intérpretes y aplicadores de la constitución y el razonamiento jurídico de acuerdo con los elementos configurativos de la práctica jurídica evaluativa, dados por los elementos de interpretación que se examinarán a continuación.

La situación ideal sería que esta necesaria adecuación de la Constitución a los nuevos tiempos se llevara a cabo mediante una revisión constitucional que reforzara los deberes ambientales del Estado. De ocurrir ahora una revisión constitucional, podría incluir en el texto de la Ley Fundamental: conceptos como economía circular o desmaterialización, porcentajes mínimos del territorio nacional dedicados a la conservación de la naturaleza, prohibición del abuso del derecho al consumo, refuerzo de deberes estatales y derechos de los ciudadanos y, por supuesto, una configuración más detallada de los estados constitucionales de excepción.

Sin embargo, los límites circunstanciales del poder de revisión constitucional impiden que se puedan llevar a cabo actos de revisión constitucional durante un estado de sitio o un estado de emergencia, como ocurre con el artículo 289 de la Constitución portuguesa. En el caso de la Constitución cubana, dada su vigencia constitucional, se establecen límites a la revisión constitucional en situaciones excepcionales, estableciendo la necesidad de la promulgación de una norma jurídica que regule la interpretación de los derechos, deberes y competencias en situaciones extraordinarias que se produzcan. en el territorio nacional.

Sin embargo, dado que no es posible hacer la disculpa por una revisión constitucional por las circunstancias antes señaladas, lo mínimo que podemos hacer es demostrar el imperativo de reinterpretar las normas constitucionales vigentes, en un contexto sustancialmente diferente al que anteriormente se presentaba. existía, con miras a fortalecer la efectividad de la Constitución. Precisamente por eso se busca demostrar, tanto en Cuba como en Portugal, la existencia del deber de reinterpretar las normas constitucionales, que tiene un carácter erga omnes, vinculando tanto a los órganos constitucionales legitimados para interpretar y aplicar la constitución, como a todos operadores legales, económicos y sociales.

Los fundamentos fácticos y jurídicos del deber de reinterpretar las normas constitucionales también podrían extenderse a otras crisis por las que atraviesa el mundo. Además de la crisis social, la crisis económica y la crisis ambiental, también está la crisis financiera, la crisis política o la crisis cultural. En resumen, la catástrofe humana, social y económica que estamos viviendo como consecuencia de la pandemia mundial provocada por una zoonosis es una oportunidad única para repensar los supuestos en los que se basó el desarrollo.

Siendo así, la inercia inherente a las economías en curso, las sociedades con hábitos arraigados, las comunidades con estilos de vida establecidos, han dificultado el cambio de trayectorias. A partir de ahora, las economías estancadas, las sociedades paralizadas, las comunidades aisladas pueden empezar de nuevo en base a nuevos paradigmas. El cambio de estilos de vida, la inflexión de los hábitos de consumo, la alteración de los modelos de extracción y producción, aunque sean efectos desencadenados por la crisis sanitaria, permitirán corregir la trayectoria ambiental.

## 2. El sentido de la reinterpretacion constitucional: una interpretacion mas ecológica.

El significado de la reinterpretación constitucional no resulta de inflexiones ideológicas en la concepción del Estado, sino que viene impuesto por la evidencia de la ineludible necesidad de construir un mundo más sustentable desde el punto de vista ambiental. De hecho, el mundo deseablemente más sostenible puede comenzar a nacer en la segunda década del siglo XXI si existe el coraje político, la inteligencia económica, el compromiso social y la capacidad jurídica para lograrlo. Este texto pretende ser una contribución a la creación de esta capacidad.

En la nueva época que se inicia no se propone una refundación constitucional del Estado, sino una reinterpretación de orientación ecológica que dé un nuevo impulso a las normas constitucionales vigentes, partiendo, sobre todo, de las normas relacionadas con las funciones básicas del Estado. Estado, que debe ser objeto de una relectura más ecológica por parte de los ejecutores judiciales y administrativos de la Constitución.

En el caso de la Constitución portuguesa, esta reinterpretación corresponde a un refuerzo de la naturaleza fundamental de los valores ecológicos que ya están presentes en la C.R.P. desde una época en la que ni siquiera los desafíos ambientales se imponían con la urgencia con la que se encuentran hoy en día. En realidad, en los años 70 no existía, como hoy, una conciencia social de la importancia del sustrato ecológico de la vida humana. Hace más de 40 años, la conciencia ecológica no era tan clara, científicamente fundada, asumida políticamente o socialmente consensuada.

En el caso europeo, desde principios del siglo XXI, la Convención de Aarhus sobre Acceso a la Información, Derecho a la Participación y Acceso a la Justicia ha enfatizado las obligaciones de los Estados de transparencia, apertura y rendición de cuentas en materia ambiental, reforzando la democracia ambiental.

En el caso del Caribe, el acuerdo de Escazú de 2018 traerá influencias similares. Cuba, aunque no ha ratificado el Acuerdo de Escazú, promueve iniciativas para la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en los instrumentos de convenio internacional suscritos. Destaca como ejemplo la firma de la Declaración de La Habana 2014, que incluye la promoción de una “visión de desarrollo integral e inclusivo, que garantice el desarrollo sostenible y productivo, en armonía con la naturaleza, con el propósito de lograr un mayor desarrollo social de nuestros pueblos. ”.

En la Constitución cubana, los valores ecológicos surgen de la interpretación del conjunto de derechos ambientales fundamentales, establecidos a partir del artículo 75, donde el Estado se convierte en el principal garante del medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconociendo su íntimo vínculo con el desarrollo sostenible de la economía y la sociedad para hacer la vida humana más equilibrada, a fin de garantizar el bienestar y el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

La propuesta que vamos a hacer tiene como objetivo reforzar la misión fundamental del Estado, de protección del medio ambiente, a través de la relectura integrada, ecoproporcional y progresiva de las normas constitucionales existentes, que contribuya al desarrollo sostenible, de dos formas:

a) mediante el equilibrio entre las distintas misiones del Estado,

b) ampliando el contenido de algunas de estas misiones.

El ejercicio interpretativo que se realizará a continuación es una mezcla de concertación práctica e interpretación extensiva, con el objetivo de atribuir a la misión ecológica del Estado la centralidad que debe tener en el período de crisis profunda que previsiblemente seguirá a la emergencia sanitaria, sabiendo que la ecología. La emergencia continuará incluso después de que haya pasado la crisis sanitaria.

## 3. Princípios orientadores de la reinterpretación: integración, eco-proporcionalidad y progreso ecológico

Son tres los principios que orientan la reinterpretación ecológica da Constituición: de integración, da eco-proporcionalidad e do progreso ecológico.

**Conclusiones**

El deber de reinterpretación constitucional se agrega como condición sine qua non, para establecer la consideración ecológica, ya que no solo se establece en los derechos ambientales, sino también eminentemente en la existencia de metas comunes para la sostenibilidad del desarrollo frente a la amenaza de un pandemia.

Las constituciones cubana y portuguesa abren un portal legal con el propósito de discutir la aspiración constitucional de consolidar el desarrollo sustentable, mediado por el deber de reinterpretación ecológica.La urgencia ecológica y climática no es compatible con los tiempos de las revisiones legislativas y constitucionales. En este contexto de amenazas inminentes, solo podemos movilizar todas las herramientas a nuestra disposición para proteger un planeta frágil.

Una de estas herramientas es la Ley, a través del mecanismo de reinterpretación de las normas vigentes, comenzando por la Constitución. Hay tres razones por las que el deber de la reinterpretación ecológica es un imperativo legal ineludible en el pandemoceno:

1. la necesidad de responder urgentemente a la emergencia ecológica y climática;

2. el requisito de adaptación contextual a un contexto sustancialmente diferente del prepandemoceno;

3. conciencia del papel del Derecho como inductor de la evolución social y las transformaciones económicas.

Correspondientemente, el deber de reinterpretación es un mandato desde el imperativo ecológico donde existe un riesgo latente, siendo los órganos judiciales y administrativos quienes interpretan y aplican la ley fundamental ante un hecho jurídicamente relevante: la pandemia provocada por el Virus del COVID-19.

## Referencias Bibliográficas.

Bohl, Martin, “*Situating Geoethics in the Pandemocene”*, 2020, disponível em <https://www.researchgate.net/publication/340601548_Situating_Geoethics_in_the_Pandemocene_an_Opinion>.

Bosselmann, Klaus: The Principle of Sustainabilitym, Transforming Law and Governance, Editorial Ashgate, Farnhamm 2008.

Canotilho, José Joaquim Gomes, “Estado Constitucional Ecológico e Democracia Sustentada”, RevCEDOUA, n. 2, Coimbra, 2001.

Costa, Ress, Türmen, Zupančič e Steiner no Caso Hatton de 2003, Tribunal Europeu dos Direitos do Homem publicou uma explicação, em linguagem simples, da mesma doutrina do “instrumento vivo”: “The European Convention on Human Rights. A living instrument”, disponível em <https://echr.coe.int/Documents/Convention_Instrument_ENG.pdf>

Delmas-Marty, Mireille, Les Forces Imaginantes du Droit. Vers une Communauté de Valeurs? ,Vol 4, Editorial Seuil, París, 2009.

Guastini, Riccardo, “ Interpretar y Argumentar”, trad. Silvina Álvarez Medina, colección el Derecho y la Justicia, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014.

Gordillo, Agustín: Los derechos humanos en un mundo nuevamente en crisis y transformación, Derechos Humanos, 5 edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires,2005.

Kramer, Ludwig e Emanuela Orlando (eds.) Principles of Environmental Law, Elgar Encyclopedia of Environmental Law, volume VI, 2018.

Prieur, Michelle e Sozzo, Gonzalo (coord.), Le principe de non régression en Droit de l’environnement, Bruylant, Bruxelles, 2012.

Valdez Paz, Juan: El espacio y el límite, Editorial Ruth, 1ª Edición, Instituto Cubano Juan Marinello, La Habana, 2009.

Voigt, Christina (ed.): Rule of Law for Nature : New Dimensions and Ideas for Environmental Law, Cambridge University Press, Cambridge, 2013

Zaccaï, Edwin; Adams, William M, “ How far are biodiversity loss and climate change similar as policy issues? Environment Development and Sustainability”, May, Environ Dev Sustain Review, DOI 10.1007/s10668-012-9344 2012, disponivél: <http://homepages.ulb.ac.be/~ezaccai/publications/How_far_are_biodiversity_loss_and_climate_change_similar_as_policy_issues_2012.pdf>

1. Bohl, Martin, *Situating Geoethics in the Pandemocene*, 2020, disponível em <https://www.researchgate.net/publication/340601548_Situating_Geoethics_in_the_Pandemocene_an_Opinion> [↑](#footnote-ref-1)